



**Provincia del Chaco**  
**Cámara de Diputados**  
**Bloque "Alianza Frente de Todos"**  
**OFICINA DEL DIPUTADO DR. SERGIO A. VALLEJOS**  
**03722- 446413 CENTREX 46413 INTERNO 126**  
**CALLE GUEMES 140 RESISTENCIA, CHACO E-MAIL svallejos2008@live.com.ar**

---

## **LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º: Incórporese al Código de Faltas de la Provincia del Chaco, Ley 4289, el Artículo 60 "ter", el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días y multa de hasta seis (6) remuneraciones mínima, vital y móvil, quien publicite, por cualquier medio, ofertas o servicios sexuales. La sanción será de cinco (5) a sesenta (60) días de arresto y multa de hasta diez (10) remuneraciones mínima, vital y móvil cuando de manera expresa o implícita se referencie que de la prestación toman parte personas individualizadas por la edad, la nacionalidad, la raza u otro tipo de característica personalísima, sino se probare que se trata de un delito previsto por el Código Penal o leyes especiales.*

*En el caso de publicaciones efectuadas por personas jurídicas, la sanción recaerá solidariamente en los responsables legales de las mismas."*

ARTICULO 2º DE FORMA

### **FUNDAMENTOS**

#### **REFORMA DEL CODIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA**

El presente proyecto tiene como objetivo terminar con un sistema publicitario de innegable actualidad y en expansión que constituye una clara violación a los derechos humanos por ser en general, discriminatorio contra la mujer, a la que presenta como un mero objeto, despojándola de sus valores y de su rol familiar y social y por ser en segundo término, violatorio de los derechos de los menores, promoviendo implícitamente la formación de hábitos que generan serios riesgos y constituyen el entramado del comercio sexual y la trata en sus diversas formas, y tener, en tercer término, características xenófobas al resaltar circunstancias que tienen que ver con el origen o la raza de la persona intentando con ello generar una excitación especial en los consumidores.



**Provincia del Chaco**  
**Cámara de Diputados**  
**Bloque "Alianza Frente de Todos"**  
**OFICINA DEL DIPUTADO DR. SERGIO A. VALLEJOS**  
**03722- 446413 CENTREX 46413 INTERNO 126**  
**CALLE GUEMES 140 RESISTENCIA, CHACO E-MAIL svallejos2008@live.com.ar**

---

Es de todos sabido, además, que el principal órgano sexual del ser humano es el cerebro. Vivimos en un mundo centrado en la oferta y la demanda. El verdadero peligro de la pornografía actual, por su amplia difusión y falta de control, es la capacidad para crear adicción y generar necesidades nuevas. La pornografía seduce primero, envuelve después y finalmente puede llegar a convertirse en una adicción, llevando la práctica sexual al terreno de la obsesión. Queda a todas luces evidenciada la necesidad de desarrollar en la sociedad, conductas responsables que sirvan como barrera a los ataques que sufren los grupos más vulnerables. La pornografía crea y estimula una demanda como un producto comercial más. Cuando se trata de menores, esta oferta no existe en el mercado legal, por lo que aquellos que finalmente deciden hacer realidad sus fantasías, han de introducirse en el terreno delictivo.

#### Discriminación Sexual de la Mujer.

Se pretende con el presente proyecto eliminar un esquema notoriamente atentatorio a los derechos de la mujer, por desconocerla como tal, en su alcance humano, su capacidad personal, su dignidad y su rol social y familiar. Las publicaciones de oferta sexual, caracterizan a la mujer como un mero objeto haciendo apología de la discriminación y el sexismo.

La Carta de las Naciones Unidas ha consagrado los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer. Para ello es necesario recalificar y fortalecer el papel de la mujer en nuestra sociedad, desterrando los esquemas restrictivos tradicionales que ignoran y desaprovechan las condiciones y capacidades de la mujer.

#### Derecho Internacional

El presente proyecto guarda consonancia con la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979, ratificada por Argentina el 3 de junio de 1985, a través de la ley 23.179. En 1994, luego de la Reforma Constitucional, se incorpora a la Constitución a través del artículo 75 inciso 22, que conceptualiza a la discriminación como "...toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". (Art. 1º)



**Provincia del Chaco**  
**Cámara de Diputados**  
**Bloque "Alianza Frente de Todos"**  
**OFICINA DEL DIPUTADO DR. SERGIO A. VALLEJOS**  
**03722- 446413 CENTREX 46413 INTERNO 126**  
**CALLE GUEMES 140 RESISTENCIA, CHACO E-MAIL svallejos2008@live.com.ar**

---

Asimismo, los Estados firmantes se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para:

a) Eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas y adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer (Art. 2 incs. e y f.)

b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer. (Art. 5 inc. a y Art. 6)

-----

Atentatorio contra los derechos de los menores.

La norma propuesta aplica mayores sanciones a los casos en que se hace referencia expresa o implícita a menores de edad, situación harto frecuente que puede observarse en terminologías tales como "colegiala", "bebota" u otros similares con claro objetivo de estimular en un sentido concreto la imaginación del potencial consumidor.

La situación de especial vulnerabilidad en que se encuentran los menores, sobre todo en nuestra provincia, exige una mayor atención en este tema. De esa forma ha sido recepcionado en la legislación internacional que encuentra su correlato en las normas de adhesión de nuestro país.

Sin dudas, existen factores generales que colocan en situación de mayor vulnerabilidad a los menores y que son propios del subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas y las estructuras socioeconómicas no equitativas y que facilitan el escenario para la trata de personas en general y la prostitución infantil en particular.

Legislación



**Provincia del Chaco**  
**Cámara de Diputados**  
**Bloque "Alianza Frente de Todos"**  
**OFICINA DEL DIPUTADO DR. SERGIO A. VALLEJOS**  
**03722- 446413 CENTREX 46413 INTERNO 126**  
**CALLE GUEMES 140 RESISTENCIA, CHACO E-MAIL svallejos2008@live.com.ar**

---

La Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 «el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal»

La Ley 23.849, aprueba la mencionada Convención sobre los derechos del Niño, que establece en su Art. 1º que "... se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad..."

Asimismo, el Art. 34 dispone que "Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales..." e impedir: "...a) La incitación... para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal..." y "...La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos..."

La Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil (Viena 1999) planteó la preocupación por la disponibilidad cada vez mayor de pornografía infantil en la Internet y otros medios tecnológicos modernos, concluyendo en la necesidad de requerir la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de este tipo de pornografía.

Los alcances de esta Ley han sido ratificados por nuestra norma provincial N° 4334.

La ley 25.763, recoge estas conclusiones y resalta la importancia de "aplicar las disposiciones del Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, así como la Declaración y el Programa de Acción aprobado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996, y las demás decisiones y recomendaciones pertinentes de los órganos internacionales competentes", asignándole carácter de pornografía infantil a "... **toda representación, por cualquier medio**, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas..." (Art. 2º inc. c).

Asimismo, el Art. 3 compele a los Estados Parte, a adoptar las medidas para tipificar en su legislación penal las conductas enumeradas: "... i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: a. Explotación sexual del niño; ...b) La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución...c) La producción, distribución, **divulgación**, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, **en el sentido en que se define en el artículo 2...**"



**Provincia del Chaco**  
**Cámara de Diputados**  
**Bloque "Alianza Frente de Todos"**  
**OFICINA DEL DIPUTADO DR. SERGIO A. VALLEJOS**  
**03722- 446413 CENTREX 46413 INTERNO 126**  
**CALLE GUEMES 140 RESISTENCIA, CHACO E-MAIL svallejos2008@live.com.ar**

---

En nuestra provincia, el Estatuto del Menor y la Familia (Art. 14 de la Ley Provincial 3469) impone al Estado provincial tomar todas las medidas necesarias para prevenir y sancionar la trata de menores

-----

### Xenofobia

El concepto de xenofobia también encuentra su espacio en las conductas que esta norma sanciona. Tanto en su faz psicológica en el entendimiento de una sobrevaloración de la propia raza (propio de los pensamientos de ultra derecha) como la subvaluación de lo extranjero, que lamentablemente se encuentra arraigado en nuestro país aunque no lo hayamos asumido de manera absoluta, como en su sentido concreto de la utilización de términos que proponen al potencial consumidor una fantasía basada en patrones de inferioridad o superioridad personal originada en las diferencias raciales, biológicas, culturales, étnicas, etc.

Si bien, el concepto en sí tiene que ver con el temor (fobia), en este caso se manifiesta a través del rechazo que se puede encontrar en el recóndito sentido que se le da a la oferta sexual publicitada resaltando el carácter de "extranjero" de quien prestará el servicio. Así se amalgama el entramado originario de la construcción sociológica que concluye con el rechazo y el desprecio a lo extranjero a la diversidad y a lo distinto o desconocido.

Por otra parte, la trata de personas encuentra su campo fértil en la situación de especial vulnerabilidad en que se hallan los extranjeros indocumentados e imposibilitados a manifestarse o defenderse por su propia situación de ilegalidad inmigratoria que crea un panorama de desprotección personal, muchas veces estigmatizados por los propios gobiernos que, más allá de la irregularidad del ingreso al país, deben poner freno a situaciones de mucha mayor gravedad que tiene a aquellos como víctimas.

Por los argumentos esgrimidos precedentemente solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.-